**Alegaciones borrador ley Tercer Sector**

**Alegación 1:**

En la Exposición de motivos y en el Capítulo I (disposiciones generales) debería hacerse referencia a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, especificando la diferencia entre una asociación reconocida de acuerdo con esa Ley, y lo que va a suponer que se le reconozca como una entidad del Tercer Sector de Castilla y León.

**Argumentación alegación 1**: Esto es importante a efectos de poner el valor que supone que una entidad del tercer sector se le reconozca como tal con la aprobación de la presente ley.

**Alegación 2:**

En el artículo 2 debe especificarse las distintas tipos de entidades en función de su ámbito territorial. Entidades de ámbito estatal que en Castilla y León tienen una delegación, entidades cuyo ámbito de actuación es exclusivamente la Comunidad Autónoma, entidades de ámbito local.

**Argumentación de la Alegación 2**: Esto es necesario, puesto que la regulación de las entidades del Tercer Sector Social que realiza esta Ley, también afecta a las administraciones locales (artículo 12). Puesto que para su sostenibilidad pueden recibir apoyo de las Administraciones Públicas (artículo 16), es necesario que se especifique su ámbito de intervención y por lo tanto su ámbito de relación con las administraciones públicas. En este sentido también debe dejarse claro si las entidades cuyos estatutos son de ámbito estatal, pero están desarrollando actividad en Castilla y León, pueden ser consideradas Entidades del Tercer Sector de Castilla y León y cómo afecta la posible financiación que reciben del Estado Español y la financiación que pueden recibir de la Administración Autonómica.

**Alegación 3:**

En el artículo 11 debe recogerse que la interlocución entre la Junta de Castilla y León y el Tercer Sector Social castellano y leonés, se articulará garantizando que ninguna entidad de éste queda al margen de la interlocución y por lo tanto se tendrá en cuenta todas las entidades del Tercer Sector en la composición de la “Sección de colaboración con el Tercer Sector del Consejo de Servicios Sociales”. Por lo que debe incluirse en la Disposición Adicional Primera que en la composición de la misma se incluirán dos personas en representación de las entidades que represen los menores con dependencia o enfermedades raras.

**Argumentación alegación 3**: La actual composición de la “Sección de colaboración con el Tercer Sector del Consejo de Servicios Sociales”, no recoge todos los colectivos que por su especial vulnerabilidad, son atendidos por entidades del Tercer Sector.

**Alegación 4:**

En el Artículo 12 cámbiese el término “podrá”, por el término “formara parte del Consejo Económico y Social”.

**Argumentación alegación 4**: La importancia de participar en el Consejo Económico y Social es fundamental, puesto que sus informes afectan a los ámbitos donde interviene el Tercer Sector. Si no se concreta el derecho a participar, se estará quedando simplemente en una oferta política, sin ningún tipo de compromiso.

**Alegación 5:**

En el artículo 18.1, se sustituirá “Por la justicia y equidad con salarios y condiciones laborales dignas…”, por “Por los salarios estarán equiparados al salario medio de Castilla y León y las condiciones laborales deberán regularse a través de la negoción colectiva”.

**Argumentación alegación 5**: Es necesario evitar generalidades que no contribuyen a crear unas condiciones laborales dignas

**Alegación 6:**

Suprimir la Disposición final primera.

**Argumentación alegación 6**: No es lógico que una modificación del calado que se plantea de la Ley 8/2006, del voluntariado de Castilla y León, se realice a través de una Disposición final de la Ley del Tercer Sector. Esto distorsiona lo que debe ser la Ley del Tercer Sector, parece que se quiere cambiar la ley del voluntariado, pero que pase desapercibido. La modificación de la ley del voluntariado debe tener una tramitación específica.